Núm. 245 Lunes 29 de Octubre de 1945. 25 Cts.

Franqueo concertado

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

HEMEROTECA MUNICIPAL MADRID

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año.. 75 pesetas.
Al semestre.................................. 37 50 íd.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.

Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.

La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 226.

Dadas las circunstancias por las que atravesamos con motivo de la gran sequía actual, y de conformidad con lo interesado por el Sindicato Vertical del Azúcar, he acordado con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me están conferidas, prohibir la corta de las hojas de remolacha azucarera.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 26 de Octubre de 1945.

El Gobernador,
2083 ALBERTO MARTIN GAMERO.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Abierta para todos los españoles su colaboración en las tareas del Estado a traves de los organismos naturales constituidos por la familia, el Municipio y el Sindicato y promulgadas las leyes básicas que han de dar nueva vida y mayor espontaneidad a las representaciones dentro de un Regimen de cristiana conviveneia, con el fin de garantizar a la Nación contra el desvío que la historia política de los pueblos viene registrando de que los asuntos de mayor transcendencia o interés público, la voluntad de la Nación pueda ser suplantada por el juicio subjetivo de sus mandatarios; esta Jefatura del Estado, en uso de las facultades que le reservan las leyes de treinta de Enero de mil novecientos treinta y ocho y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, ha creído conveniente instituir la consulta directa a la Nación en referéndum público en todos aquellos casos en que, por la transcendencia de las leyes o incertidumbres en la opinión, el Jefe del Estado estime la oportuna conveniencia de esta consulta.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Cuando la transcendencia de determinadas leyes lo aconseje o el interés público lo demande, podrá el Jefe del Estado, para mejor servicio de la Nación, someter a referéndum los proyectos de leyes elaborados por las Cortes.

Artículo segundo. El referéndum se llevará a cabo entre todos los hombres y mujeres de la Nación mayores de veintiún años.

Artículo tercero. Se autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones complementarias conducentes a la formación del censo y ejecución de la presente ley.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Madrid a veintidós de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.

(*B. O. del E.* del día 24 de O.)

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO

Promulgado el Fuero de los Españoles y en vigor las garantías que establecen los artículos seis, trece, catorce, quince, dieciocho y veinte y sin perjuicio de la presentación a las Cortes de aquellos proyectos de leyes necesarias para regular el ejercicio de los demás derechos que en el mismo reconoce, se precisa armonizar, interin no se publica una nueva ley de Orden Público, algunos artículos de la vigente que hacen referencia a las garantías individuales citadas, con las disposiciones que sobre ellas contienen el Fuero de los Españoles.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero. Se modifica la ley de veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y tres en los preceptos y la forma que a continuación se determina:

a) El primer párrafo del artículo uno quedará redactado como sigue:

«El normal funcionamiento de las instituciones del Estado y el libre y pacífico ejercicio de los derechos individuales, políticos y sociales definidos en el Fuero de los Españoles son fundamento del orden público».

b) El apartado primero del artículo segundo quedará redactado como sigue:

«Primero. Los realizados con ocasión del ejercicio de los derechos garantizados en los artículos seis, doce, catorce, dieciséis, veintiuno, veinticuatro, veintiséis y treinta del Fuero de los Españoles».

c) El primer párrafo del artículo dieciséis quedará redactado así:

«Los agentes de la autoridad y la fuerza pública podrán entrar en un domicilio sin consentimiento del dueño y sin mandato de la autoridad competente en los tres únicos y excepcionales casos siguientes.»

d) El artículo veinte quedará redactado como sigue:

«Cuando la alteración del orden público sin llegar a justificar la suspensión de garantías que establece el Fuero de los Españoles, exija que sean adoptadas medidas no aplicables en régimen normal, podrá el Gobierno declarar el estado de prevención en todo el territorio nacinal o en una parte de él. Esta declaración se hará por decreto acordado en Consejo de Ministros».

e) El artículo treinta y cuatro se modifica como sigue:

«Si las medidas autorizadas por el artículo anterior fueren insuficientes para mantener el orden público, el Gobierno, cuando así lo exija la seguridad del Estado, en casos de notoria e inminente gravedad, podrá suspender por decreto ley de acuerdo con el artículo treinta y cinco del Fuero de los Españoles, las garantías que el mismo establece en sus artículos doce, trece, catorce, quince, dieciséis y dieciocho, determinando taxativamente el alcance y duración de la medida.»

(*f*) El primer párrafo del artículo treinta y cinco quedará redactado como sigue:

«Una vez que se publique el citado decreto ley se entrará en estado de alarma que tendrá la duración prevista en el mismo conforme al artículo treinta y cinco del Fuero de los Españoles.

Artículo segundo. Cuantas alusiones se hacen en la ley de veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y tres a la Constitución, el Gobierno de la República, el Tribunal de Garantías Constitucionales, las Regiones autónomas y sus Estatutos y a Códigos y leyes derogados se entenderán no hechas si afectan a Instituciones suprimidas o referidas en otro caso al Fuero de los Españoles y leyes en vigor en el nuevo Estado.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a dieciocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.

(*B. O. del E.* del día 22 de O.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Minislros,

DISPONGO

Artículo primero. El vigente decreto de veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y seis que autorizó en Cataluña la formación de Somatenes armados, se entiende con la misma finalidad que señala su artículo primero a todo el territorio Español, en el que dependerán de las respectivas autoridades provinciales.

Artículo segundo. El Ministerio de la Gobernación, según le atribuye el artículo sexto del propio decreto, aprobará el modelo de reglamento a que hayan de someterse los Somatenes y dictará las demás disposiciones complementarias que puedan necesitarse.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación.—BLAS PEREZ GONZALEZ.

(*B. O. del E.* del día 25 de O.)

MNSTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Al iniciarse el décimo año de la exaltación del Caudillo a la Jefatura del Estado, excarcelados ya en virtud de las disposiciones de libertad condicional y rendición de penas por el trabajo el noventa por ciento de los que fuerón condenados por su actuación en la Revolución comunista, y encontrándose en el extranjero fugitivos muchos españoles incurso tal vez en menores responsabilidades que los presos ya liberados, el Gobierno, consciente de sus fuerzas y del apoyo de la Nación, se dispone a dar otro paso en el camino de la normalización progresiva de la vida española.

Mas es ineludible para hacerlo dis-

G.D. 2022

tinguir entre los que lucharon arrastrados por la pasión política y los que dirigieron y excitarón las masas al crimen o cometieron actos que repugnan a cualquier conciencia honrada.

Pero resultando la separación entre unos y otros imposible, si se parte de la común calificación de rebeldes en que todos pretendieron ampararse, es preciso atenerse para la discriminación apuntada a los distintos hechos que las respectivas sentencias declaran probados.

Por ello, el Gobierno quiere adoptar, con un amplio criterio de generosidad y justicia, una medida que permita reintegrarse a la convivencia con el resto de los españoles a quienes delinquieron inducidos por el error, las propagandas criminales y el imperio de gravísimas y excepcionales circunstancias.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, a propuesta del de Justicia y de acuerdo con los de Ejército, Marina y Aire,

DISPONGO:

Artículo primero. Se concede indulto total de la pena impuesta, o que procediera imponer a los responsables de los delitos de rebelión militar, contra la seguridad interior del Estado o el orden público, cometidos hasta el primero de Abril de mil novecientos treinta y nueve y definidos en los Códigos de Justicia Militar, Penal de la Marina de Guerra o Penal común, vigentes en aquella fecha, siempre que no conste que los referidos delincuentes hubieran tomado parte en actos de crueldad, muertes, violaciones, profanaciones, latrocinios u otros hechos que por su índole repugnen a todo hombre honrado, cualquiera que fuere su ideología.

Artículo segundo. La gracia se aplicará a solicitud de los condenados, por los Tribunales sentenciadores, y previo informe del Ministerio Fiscal.

Artículo tercero. En los procesos en tramitación o delitos comprendidos en el artículo primero, se concederá por ministerio de la ley el beneficio de libertad provisional. De igual beneficio disfrutarán los que se encuentren en rebeldía, si se presentan en el plazo de un mes ante el Juez competente y también desde el inicio mismo del procedimiento, los que se encuentren fuera de España y regresen en el plazo de seis meses, a partir de la publicación de este decreto. Dicho plazo se prorrogará por seis meses para los interesados que justifiquen ante la autoridad Consular correspondiente la imposibilidad material de efectuarlo en el término primeramente señalado. En estos casos, si recayere condena, la gracia se aplicará de oficio, previo informe del Ministerio Fiscal, sin necesidad de solicitud del condenado.

Artículo cuarto. En las causas aún no falladas, si el procesado con su defensor se muestran conformes con la calificación fiscal y pena pedida, se dictará sentencia sin mas trámite haciéndose aplicación del indulto, siempre que el Ministerio Fiscal hubiese informado favorablemente.

Artículo quinto. También estan incluídos en el indulto los delitos conexos e incidentales de los comprendidos en el artículo primero, que sean un medio natural frecuente de preparar, realizar o favorecer el delito principal.

Artículo sexto. El indulto no alcanza las penas accesorias y quedará sin efecto en caso de reincidencia o reiteración.

Artículo séptimo. Por los Ministerios de Ejército, Marina, Aire y Justicia se dictarán las disposiciones complementarias para el desarrollo de este decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia.—RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA.

(*B. O del E.* del día 20 de O.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERICO

ORDEN

Ilmo. Sr: En cumplimiento y ejecución de lo dispuesto en el decreto-ley de la Presidencia del Gobierno de 3 de Agosto próximo pasado y de conformidad con lo preceptuado en su artículo duodécimo.

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las empresas productoras y distribuidoras de energía eléctrica vendrán obligadas a facturar en los suministros que hayan realizado a partir de primero de Agosto próximo pasado el recargo que señala el artículo octavo del decreto ley de 3 de Agosto de este año.

De conformidad con el espiritu de solidaridad nacional que inspira dicha disposición, no se admitirá exención alguna en relación con la aplicación del recargo, dejándose de tramitar las solicitudes e instancias presentadas con dicho fin.

2.º Las empresas que a la publicación de la presente orden no hubiesen comenzado a efectuar el cobro de los recargos, deberán hacerlo en los recibos que emitan, a partir de los quince días naturales siguientes a su publicación en el *Boletin oficial del Estado*.

3.º Los atrasos correspondientes a los consumos efectuados durante los meses a contar desde primero de Agosto deberán ser puestos al cobro antes de 1.º de Abril de 1946, fraccionados en mensualidades.

4.º Para el exacto conocimiento de la cuantía de las cantidades percibidas, las empresas deberán hacer fijar, bien en casilla aparte o bien por medio de sello o cajetín perfectamente visible, el importe del recargo correspondiente al recibo que se pone al cobro.

5.º Las empresas no podrán percibir ni en concepto de recaudadores, ni como premio de administración o de cobranza, porcentaje alguno sobre los recargos a que esta disposición se refiere.

6.º Las empresas distribuidoras que se limiten a adquirir para revender el flúido de otras productoras, deberán facturar a sus consumidores los recargos correspondientes.

7.º Asimismo, si dichas empresas distribuidoras consumiesen ellas mismas flúido, vendrán obligadas a satisfacer a las productoras el recargo correspondiente a sus propios consumos.

8.º El ingreso en la Caja de Compensación de las cantidades recaudadas por las empresas deberá hacerse dentro del mes siguiente a su percepción.

9.º No se admitirá de las empresas productoras declaración de recibos considerados como incobrables, a no ser acompañados del justificante de haberse apurado los procedimientos para el cobro y de justificarse el haberse producido asimismo el corte del suministro como consecuencia del impago.

10. En los casos de infracción de lo dispuesto por el decreto-ley de 3 de Agosto y complementado por la presente orden, se procederá a dar cuenta a las autoridades competentes de la desobediencia de las órdenes del Gobierno, con objeto de que se incoen los correspondientes procedimientos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 22 de Octubre de 1945.—SUANZES.—Ilmo. Sr. Director general de Industria.

(*B. O. del E.* del día 24 de S.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Construcciones escolares

El día 15 del actual tuvo lugar el acto de la subasta para la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias en Aldea de San Esteban (Soria), que fué anunciada por orden de 20 de Septiembre de 1945 (*Boletin oficial del Estado* del 23) sin que hayan concurrido licitadores.

En su virtud, este Mimisterio ha dispuesto que se anuncie la celebración de nueva subasta pública el día 12 de Noviembre de 1945, a las doce horas, en los locales de la Dirección general de Enseñanza Primaria, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las mismas condiciones que sirvieron para la anterior.

El plazo para la admisión de proposiciones comienza el 22 del actual, a las doce horas, y termina el 5 de Noviembre próximo, a las trece.

Madrid 17 de Octubre de 1945.—El Director general, R. de Toledo. 2047

337.—Derechos de inserción 30 pesetas.

Sección provincial de Estadística de Soria

Censo electoral.—Circular a los Alcaldes

Habiendo sido en numeresos casos deficiente la ordenación alfabética de las relaciones preliminares que formaron los Ayuntamientos en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.º del decreto de 29 de Septiembre próximo pasado, a pesar de las advertencias de los párrafos 7 y 8 del apartado *a*) del número 4.º de mi circular publicada en el *Boletin oficial extraordinario de la provincia* de cinco de los corrientes, procede subsanar aquél defecto para lo que deberán los Ayuntamientos a quienes afecte tener en cuenta las instrucciones siguientes:

Primera. Deberán únicamente considerarse afectados por esta circular aquellos Ayuntamientos que recibieren un volante de esta Sección llamándoles la atención sobre la misma.

Segunda. Todos los que recibieren este aviso deberán enviarme la colección de fichas correspondientes a todos y cada uno de los inscritos en la lista provisional de electores que formada por esta Sección sobre las listas preliminares que me envió ese Ayuntamiento y que habrá de estar expuestas por esa Junta municipal del Censo Electoral del día cinco al diez de Noviembre tomando para ello noticia de ella en la Secretaría de la Junta en cuanto fuere recibida o durante los días de su exposición. Estas fichas puede V. tomarlas de la colección que formaría según mis instrucciones citadas, donde a cada una de las que me envíe y en su vértice inferior del lado derecho el número con que el inscrito figure en la lista provisional que ha de exponerse. Cuando hubiere varias Secciones, debe indicarme en cada ficha la Sección en el vértice inferior izquierdo y formalizarme el envío en sobre o paquete separado.

Una vez que fuesen utilizadas estas fichas por mi Sección para enmendar la deficiencia causada por el incumplimiento de las instrucciones dadas, podrán recogerlas en la Sección o esperar que por la misma les sean enviadas.

Si en algún caso no hubiere sido formada la colección de fichas debe ahora formarse para su envío sobre los datos de la lista provisional que formada por esta Sección ha de exponerse en ese Ayuntamiento al público.

Como todas estas listas han de obrar en las respectivas Juntas municipales antes de fin de los corrientes y los Ayuntamientos en cumplimiento de mis instrucciones deben tener coleccionadas las fichas, bastan muy pocos minutos para confrontar la colección con el paquete de fichas, excluyendo del mismo las de los que no figuran en la lista provisional y formar y añadir las de la lista preliminar tercera si no las tuvieren formadas y numerar las fichas por lo que no debe ser más de dos días el tiempo que medie entre el recibo de mi aviso y el de expedición del paquete de fichas, que para mayor facilidad puede venir en muchos casos sencillamente en sobre o sobres aun sin formar paquete.

Cualquier retraso o imperfección en el cumplimiento de lo prevenido, será calificado como incumplimiento del fundamental servicio y con la prevenida severidad sancionado, extremo al que no espera verse obligado al Jefe que suscribe que se complace en expresar la cordial asistencia que está recibiendo de todas las autoridades y funcionarios colaboradores.

Soria 19 de Octubre de 1945.—El Jefe provincial de Estadística. 2081

M.C.D. 2022

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Relación nominal de las licencias de pesca que han sido expedidas por este Distrito forestal durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre ambos inclusive, del año de 1945.

Núm. de orden	Nombres y apellidos	Pueblos	Fecha de la expedición	
			Día	Mes
209	D. Dario Aparicio Mostajo	Burgo de Osma	2	Julio.
210	Bienvenido Aylagas	Ucero	2	Idem.
211	D.ª Juliana Poza	Idem	2	Idem.
212	Felipa Pascual	Idem	3	Idem.
213	Severina Martin	Idem	3	Idem.
214	D. Constantino Ortega	Idem	3	Idem.
215	Teodoro Valle	Idem	3	Idem.
216	Alberto Suberiola	Soria	3	Idem.
217	Isidro Ruperez	San Leonardo	3	Idem.
218	Antonio Ramirez	Arcos de Jalón	3	Idem.
219	German Pastora	Idem	3	Idem.
220	D.ª Guillermina Soria	Muriel de la Fueste	5	Idem.
221	D. Manuel Ruiz	Soria	5	Idem.
222	Pedro de Toro	Burgo de Osma	5	Idem.
223	D.ª Felipa Herrero	Muriel de la Fuente	5	Idem.
224	Vicenta Gonzalo	Idem	5	Idem.
225	D. Eladio Lafuente	Idem	5	Idem.
226	D.ª Paula García	Calatañazor	5	Idem.
227	D. Pedro de Pedro de Diego	Burgo de Osma	5	Idem.
228	Fidel Bombin	San Esteban	5	Idem.
229	Pedro de Miguel	Soria	6	Idem.
230	Domingo Liso	Idem	6	Idem.
231	Ignacio de la Cruz	Idem	6	Idem.
232	Jesús Vicente de Pedro	Duruelo	7	Idem.
233	Marcos Garcia	Almazán	7	Idem.
234	Bernardo Ordoñez	Ucero	9	Idem.
235	Jesús Labanda	Soria	9	Idem.
236	Fernando Rodriguez	Aguilar de Montuenga	9	Idem.
237	D.ª Fermina de Miguel	Valdemaluque	9	Idem.
238	D. Isidro Sevillano	Soria	10	Idem.
239	Joaquin Gonzalez	Hinojosa de la Sierra	10	Idem.
240	Laudelino del Prado	Muriel de la Fuente	10	Idem.
241	Francisco Martin	Burgo de Osma	11	Idem.
242	Julián Martinez	Soria	11	Idem.
243	D.ª Consuelo Arribas	Torralba del Burgo	11	Idem.
244	D. Bienvenido Galvano	Almazán	11	Idem.
245	Pablo Martinez	Burgo de Osma	12	Idem.
246	Paulino de Leonardo	Idem	12	Idem.
247	D.ª Felisa Modrego	Quintana Redonda	12	Idem.
248	D Modesto Hernandez	Soria	12	Idem.
249	Felipe Gomez	Ucero	12	Idem.
250	Hilario Poza	Idem	13	Idem.
251	Ciriaco Miguel	Idem	13	Idem.
252	Pedro Mirón	Idem	13	Idem.
253	Faustino Lopez	Almazán	13	Idem.
254	Juan Sanz	Muriel de la Fuente	13	Idem.
255	D.ª Cándida Varas	Idem	13	Idem.
256	D. Pedro Molina	Los Rábanos	13	Idem.
257	Jacobo del Campo	Almazán	13	Idem.
258	Samuel Romero	Idem	13	Idem.
259	D.ª Lidia Tejedor	Muriel de la Fuente	14	Idem.
260	D Eladio Martinez	Duruelo	14	Idem.
261	D.ª Maria Ucero	Abioncillo	16	Idem.
262	D. Pedro Motellón	Arcos de Jalón	16	Idem.
263	Juan Romero	Soria	16	Idem.
264	Pedro Miguel	Torralba del Burgo	17	Idem.
265	Agustin Escudero	Burgo de Osma	17	Idem.
266	D.ª Manuela Rodrigo	Valdelinares	17	Idem.
267	Esther Sanz	Torreblacos	21	Idem.
268	D. Francisco Moreno	Soria	21	Idem.
269	Pedro Dominguez	Idem	21	Idem.
270	Jose Rodriguez	Idem	21	Idem.
271	Francisco García	Idem	23	Idem.
272	Mariano Vargas	Idem	23	Idem.
273	Manuel Solo	Arcos de Jalon	24	Idem.
274	Felix Velasco	Idem	24	Idem.
275	Pedro Latorre	Soria	24	Idem.
276	Luis de Marco	Idem	24	Idem.
277	Rafael Iruela	Burgo de Osma	24	Idem.
278	Teodoro Salmeron	Almazan	26	Idem.
279	Fernando Menendez	Soria	26	Idem.
280	Julio Lorenzo	Idem	27	Idem.
281	Bruno Palomar	Vinuesa	27	Idem.
282	Felipe Ortega	Torreblacos	30	Idem.
283	Manuel Soria	Izana	30	Idem.
284	D.ª Luisa Perez	Valdemaluque	30	Idem.
285	Josefa Poza	Ucero	30	Idem.
286	Aurea de Juan	Burgo de Osma	30	Idem.
287	D. Juan Esteban	Abejar	31	Idem.
288	Remigio Gonzalez	Blacos	31	Idem.
289	D.ª Micaela Caballero	Torreblacos	1	Agosto.
290	D. H polito Lazaro	Soria	1	Idem.
291	D.ª Carmen Minguez	Morales	2	Agosto.
292	D. Jesus Miranda	Burgo de Osma	2	Idem.
293	Marcelino Hernandez	Soria	2	Idem.
294	Angel Bocos	San Esteban	2	Idem.
295	Tomas Martinez	Soria	3	Idom.
296	Juan Silleras	Vilde	3	Idem.
297	Cipriano Silleras	Idem	3	Idem.
298	Benigno Ruiz	Valdealvillo	3	Idem.
299	Felix Jimenez	Soria	3	Idem.
300	Priscilo Tejedor	Muriel de la Fuente	4	Idem.
301	Franscisco Royo	Burgo de Osma	4	Idem.
302	Enrique Latorre	Soria	4	Idem.
303	Juan Sanz	Idem	6	Idem.
304	Segundo Contreras	Valdemaluque	7	Idem.
305	Pablo Marco	Valdeavellano	7	Idem.
306	Jose Benito	Soria	8	Idem.
307	Valeriano Lafuente	Torreblacos	9	Idem.
308	D.ª Juana Campos	Fuentepinilla	9	Idem.
309	Lorenza Campos	Abioncillo	10	Idem.
310	D. Elias Yañez	San Esteban	10	Idem.
311	Simon Ballano	Almazan	11	Idem.
312	Hipolito Poza	Valdeluviel	11	Idem.
313	Julian Andres	Hortezuela	13	Idem.
314	Moises Cabello	Soria	13	Idem.
315	Fulgencio Arregui	Almazan	16	Idem.
316	Sebastian Arribas	Vilde	17	Idem.
317	Alejandro Gutierrez	Idem	17	Idem.
318	Pablo Gomara	Soria	18	Idem.
319	Enrique Barrio	Langa de Duero	20	Idem.
320	Saturnino Ballano	Almazan	20	Idem.
321	Saturnino Rojo	Idem	21	Idem.
322	Nicerato Tejedor	Muriel de la Fuente	23	Idem.
323	Manuel Lorenzo	Soria	23	Idem.
324	Julian Lorenzo	Idem	23	Idem.
325	Cristobal Egea	Ucero	23	Idem
326	D.ª Benardina Gañan	Blacos	24	Idem.
327	D. Eladio Lafuente	Muriel de la Fuente	24	Idem.
328	Escolastico Millan	Soria	25	Idem.
329	Isaac Diez	Idem	25	Idem.
330	Eusebio Hernando	Almazan	28	Idem.
331	D.ª Fausta Gonzalo	Blacos	28	Idem.
332	D. Miguel Briongos	Soria	28	Idem.
333	Joaquin Perez	Idem	29	Idem.
334	Nicolas Anton	Muriel de la Fuente	30	Idem.
335	Rafael Garcia	Soria	1	Septiembre
336	Eusebio Lorenzo	Idem	1	Idem.
337	Eusebio Lorenzo B	Idem	1	Idem.
338	Basilio Lorenzo M	Idem	1	Idem.
339	Angel Lorenzo M.	Idem	1	Idem.
340	Eusebio Ocon	Navapalos	5	Idem.
341	Felipe de Miguel	Soria	7	Idem.
342	Gonzalo Garcia	Almazan	7	Idem.
343	Vicente Juanilla	San Esteban	24	Idem.
344	Francisco Albo	Soria	29	Idem.
345	Julian Lorenzo	Idem	29	Idem

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en la ley y reglamento de Pesca fluvial.

Soria 5 de Octubre de 1945.—El Ingeniero Jefe, Aniceto Cervero. 1871

Comisión provincial del Subsidio al Combatiente de Soria

Subsidio al Combatiente

Resumen de Combatientes y cuantía de los subsidios.—Mes de Octubre de 1945.

Ayuntamientos	Número de subsidiarios	Importe mensual — Pesetas
Alentisque	1	120
Coscurita	1	60
Huérteles	1	75
Noviercas	1	30
Quintanas Gormaz	1	90
Reznos	1	75
Royo (El)	1	60
Soria	1	90
Totales	8	600

Los datos que aparecen en el presente estado-resumen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por las Comisiones locales del Subsidio al Combatiente y correspondientes al mes de la fecha.

Soria 23 de Octubre de 1945. — La Jefe de Contabilidad, María del Pilar Méndez.—V.º B.º—El Jefe provincial, Jesús Urrutia.

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

Anuncio

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por rústica del término municipal de Sauquillo de Alcázar, que durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia*, estarán expuestas al público en la casa Ayuntamiento del citado término, las relaciones de características de la propiedad rústica, sobre las cuales podrán reclamar los interesados.

C.D. 2022

Soria 23 de Octubre de 1945.—El Ingeniero Jefe de la Brigada, A. Acerete. 2036

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en virtud de haber sido sobreseído por la Ilma. Audiencia provincial de Soria, el expediente de responsabilidades políticas seguido contra el vecino de Berlanga de Duero, José Uceda Moreno, han quedado liberados de cuantas trabas y embargos estaban afectados los bienes de dicho expedientado, habiendo por tanto, recuperado éste, la libre disposición de los mismos.

Dado en Almazán a 24 de Octubre de 1945.—El Juez de instrucción, Amando García Royo.—El Secretario accidental, Pedro Peña. 2055

JUZGADOS MUNICIPALES

SANTA MARIA DE HUERTA

Don Eugenio Alonso Millán, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se siguen autos de juicio verbal civil promovidos por D. Gaspar Fernández Bolaños, de esta vecindad, contra D. Félix López de Pariza (hoy desparecido), sobre pago de cantidad, señalándose para la comparecencia del juicio el día 8 de Noviembre próximo a las catorce horas, en la audiencia de este Juzgado, para que comparezcan las partes por sí o por medio de personas legalmente autorizadas, bajo apercibimiento, que si no lo hacen se procederá en rebeldía.

Dado en Santa María de Huerta a 24 de Octubre de 1945.—El Juez municipal, Eugenio Alonso. 2075

338.—Derechos de inserción 21 pesetas.

Don Eugenio Alonso Millán, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se siguen autos de juicio verbal civil, promovidos por D. Florentino Fernández Fernández, de esta vecindad, contra D. Félix López de Pariza (hoy desaparecido), sobre pago de cantidad, señalándose para la comparecencia del juicio el día 8 de Noviembre próximo a las quince horas en la sala audiencia de este Juzgado, para que comparezcan las partes por sí o por medio de personas legalmente autorizadas; bajo apercibimieuto, que si no lo hacen, se procederá en rebeldía.

Dado en Santa María de Huerta a 24 de Octubre de 1945.—El Juez municipal, Eugenio Alonso. 2076

339.—Derechos de inserción 21 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta, el aprovechamiento de 1.635 cabrios y 4.241 varas pelados y apilados en el tramo V, del cuartel A, de la Sección 3.ª del monte Pinar Grande, propiedad de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación que debe servir de base para la subasta es el de pesetas 24.500, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

El que resulte adjudicatario de la subasta ingresará, además del importe total que alcance, en la cuenta corriente del Distrito forestal, la cantidad de 8.814 pesetas, que corresponde a los gastos ocasionados por la corta, pela y apilamiento de los productos de referencia.

Para optar a la subasta es requisito indispensable poseer el Título profesional, expedido por el Sindicato de la Madera y Corcho.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, en la Secretaría municipal, de diez a una de la tarde, los días laborables, hasta la víspera del día señalado para la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaría municipal, en calidad de depósito provisional.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico administrarivas, por que debe regirse el aprovechamiento se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El pago de este anuncio, es de cuenta del adjudicatario.

Soria 17 de Octubre de 1945.—El Alcalde, Jesús Posada. 2037

Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con título profesional expedido por el Sindicato de ...., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de ....., del monte ....., se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de ..... (Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

340.—Derechos de inserción 75 pesetas.

SANTA CRUZ DE YANGUAS

Se anuncia publica subasta para la enajenación de 139'815 metros cúbicos de madera, procedentes de 225 pinos y 100 estéreos de leña de copas, señaladas en pie en el monte pinar de de la Dehesa, de la perteneneia del agregado Valdecantos (Soria), por el tipo de tasación de 21.372'25 pesetas, que tendrá lugar en esta Alcaldía a las diez horas del el día 19 del próximo Noviembre.

El aprovechamiento objeto de subasta queda sujeto a revisión de precios, conforme determina el decreto de 24 de Junio de 1941, e igualmente el rematante queda obligado a entregar a la RENFE 166 traviesas, fijadas por las disposiciones vigentes.

Las proposiciones reintegradas con 4'50 pesetas se presentarán todos los días laborables o el día de la subasta hasta media hora antes de la señalada para la apertura de pliegos, en sobre cerrado acompañando por separado resguardo correspondiente y título profesional, sin cuyo requisito serán desechadas.

Son de cuenta del rematante todos los gastos de inserción de anuncios y el impuesto provincial de tres pesetas por metro cúbico a la Diputación.

Servirá de base el pliego general de condiciones inserto en el *Boletin oficial de la provincia* correspondiente al día 20 de Octubre de 1937.

Santa Cruz de Yanguas 20 de Octubre de 1945.—El Alcalde, Marcelino Santolaya. 2052—1-2

341.—Derechos de inserción 39 pesetas.

VINUESA

Desiertas las primeras y segundas subastas de las obras que a continuación se mencionan, la Comisión gestora del Ayuntamiento de mi presidencia, se ha servido señalar el día 17 del próvimo mes de Noviembre para el acto de la tercera subasta de las mismas, que tendrá lugar a las doce horas en la Casa Consistorial de esta villa, bajo mi presidencia o del gestor que me represente, con asistencia de una comisión de esta Corporación y con la del Secretario de la misma, que dará fé del acto.

Para tomar parte en la licitación es preciso que previamente se deposite en los lugares designados para ello, el 5 por 100 del importe del presupuesto de ejecución, debiendo presentarse las proposiciones en pliego cerrado a satisfacción del presentador y con arreglo al modelo que publicó el *Boletin oficial de la provincia* del día 11 de Abril último.

Obras que se anuncian a subasta

Primera. Pavimentación de la calle Luenga o de Ramos Calonge, por un presupuesto de 34.836'18 pesetas, más un 25 por ciento de esa cantidad.

Segunda. Pavimentación de la calle del Lavadero y colocación previa del alcantarillado, para lo que el Ayuntamiento facilitará la tubería necesaria, por el presupuesto de contrata de 32.180'50 pesetas, más un 25 por 100 de esa cantidad.

Vinuesa 19 de Octubre de 1945.—El Alcalde, Venancio Ramos. 2023

342.—Derechos de inserción 40 pesetas.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia,* se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Matrícula industrial

San Andrés de Soria, Cobertelada, Villabuena, San Pedro Manrique, San Esteban de Gormaz, Ventosa de San Pedro, Sarnago, Matasejún, Nepas, Viana de Duero, Agreda, Piquera de San Esteban, Buitrago, Alcubilla del Marqués, Covaleda, Dévanos, Castillejo de Robledo, Fuentecantos, Lumías, Rebollo de Duero, Castil de Tierra, Almazul, Arenillas, Paones, Villaseca de Arciel, Buberos, Torreblacos, Almarza, Quintanilla de Tres Barrios, Velamazán, Blicos, Nompa redes, Arcos de Jalón, Vadillo y La Revilla de Calatañazor.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1946

Estepa de San Juan, Aldealices, Castilfrío de la Sierra, Agreda, Matamala de Almazán, Pinilla del Olmo, Centenera de Andaluz, Viana de Duero, Nepas, Velilla de San Esteban, Alcozar, Matasejún, Sarnago, Ventosa de San Pedro, Villabuena, Nolay y Cobertelada.

Edificios y solares

Cobertelada, Estepa de San Juan, Alcozar, Velilla de San Esteban, Aldealices, Castilfrío de la Sierra, Agreda, Vadillo, Villasayas, Fuentegelmes y Arcos de Jalón.

Patente de circulación de automóviles

Viana de Duero, Agreda, Monteagudo de las Vicarías, San Esteban de Gormaz y San Pedro Manrique.

Suplementos de crédito

Nolay, Velilla de los Ajos, Centenera de Andaluz, Arcos de Jalón y Matamala de Almazán.

Rústica catastrada

Vadillo.

Transferencias de crédito

Nolay, Benamira, Esteras de Medina y Velilla de los Ajos.

Rústica y pecuaria

Alcozar, Velilla de San Esteban, Agreda, Almarza y San Andrés de Soria.

Habilitación de créditos

Ines, Arcos de Jalón y Soto de San Esteban.

Reparto de utilidades

Agreda.

Anteproyecto de presupuesto para el año 1946

Castillejo de Robledo.

Cuentas municipales

Velamazán, ejercicios de 1939, 1940, 1941, 1942, 1943 y 1944.

Pinilla del Olmo, ejercicio de 1944.

Castilfrío de la Sierra, ídem.

Aldealices, ídem.

Estepa San Juan, idem.

San Andrés de Soria, idem.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022